



Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán Cuscatlán, El Salvador, C.A

TEL: 2322-2400  Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán



N° de Solicitud:
UAIPSPP.- 20-2022

RESOLUCIÓN

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Pedro Perulapán, a las catorce horas, del día 18 de julio del dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

1. En las instalaciones de esta unidad, se recibió Solicitud de Acceso de Información, presencialmente por **XXXX XXXX**, mayor de edad, salvadoreña por nacimiento. Portadora del Número de Identificación Personal **XXXXXXX**, en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública a las once horas, del día 05 de julio del dos mil veintidós, solicitando la información siguiente:
 1. Copia certificada de cédula **XXXX XXXX**, hija de Ignacio García y Prudencia Monzón, cantón La Loma. 13 de octubre 1931

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y





Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán Cuscatlán, El Salvador, C.A

TEL: 2322-2400  Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán



j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)





Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán Cuscatlán, El Salvador, C.A

TEL: 2322-2400  Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán



El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

A las once horas, del día 05 de julio dos mil veintidós, se da por recibida solicitud de información relativa a:

- 1. Copia certificada de cédula XXXX XXXX, hija de Ignacio García y Prudencia Monzón, cantón La Loma. 13 de octubre 1931**

El día 05 de julio de 2022, mediante auto de admisión se notifica a la solicitante que su solicitud es admitida y se inicia el proceso de búsqueda de la información relativa a los puntos anteriormente enmarcados, con una fecha de entrega aproximada al día 19 de julio del 2022.





Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán Cuscatlán, El Salvador, C.A



TEL: 2322-2400  Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán

- ❖ El día 11 de julio de 2022, Lic XXXX XXXX, jefe del Registro del Estado Familiar, bajo memorándum, se hace la gestión interna sobre el requerimiento de la información, y él se encargará de ver todo lo relativo a la información solicitada.
- ❖ El día 14 de julio de 2022, mediante memorándum hacia esta unidad, Lic XXXX XXXX, Jefe del Registro del Estado Familiar, envía respuesta a la solicitud, en la cual notifica que ***"la respuesta es negativa, ya que no fue anexada a la solicitud un número de cédula, pues en el municipio son miles de cédulas que existen físicamente, pero no está actualizada pues UGDA (Unidad de Gestión Documental y Archivo) trabaja por el momento en tener la información mas certera"***
- ❖ Se le ha notificado a la solicitante respecto a la resolución de su solicitud.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información considerada como **OFICIOSA**.





Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán Cuscatlán, El Salvador, C.A



TEL: 2322-2400  Gobierno Municipal de San Pedro Perulapán

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Notifíquese al solicitante que la información se encuentra disponible.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Entréguese la información al solicitante.
- e) Archívese el expediente administrativo.

Naún Edgardo Flores García.
Oficial de Información.

